

CONTRATO Nº RNP 05/2020

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES.”

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, portador de mi Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“EL CONTRATANTE O EL RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JOSE ROBERTO RENDEROS MARTINEZ**, del domicilio de _____, Departamento de _____, poseedor de mi Documento Único de Identidad número: _____, actuando en nombre y representación en mi calidad como Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria _____, quien en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, adjudicado mediante Acuerdo número cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar seis vehículos tipo pick up 4x4, en ese sentido la contratista es dueña y actual poseedora de los vehículos de las características siguientes: **NUEVOS** con la garantía del fabricante **NISSAN**:

Marca	Descripción	Año	Número chasis	Color exterior	# Motor
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B7ZK418669	GRIS.	YD25713 830P

NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B9ZK418737	GRIS.	YD25713 958P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B7ZK418624	GRIS.	YD25713 962P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B0ZK418450	GRIS.	YD25713 720P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B3ZK418538	GRIS.	YD25713 786P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B3ZK418569	GRIS.	YD25713 800P

La contratista vende al RNPN los vehículos anteriormente descritos haciéndole tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre los mismos le corresponden, el contratante manifiesta que acepta la venta y tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre los indicados vehículos le hace la contratista con la garantía mencionada, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación Pública, del proceso LP-02/2019-RNPN, denominada **SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES;** B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) adjudicado mediante Acuerdo número cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Licitación Pública a la sociedad **GRUPO Q DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.,** E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitación, con fondos de los recursos propios del RNPN, del presupuesto del RNPN del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que el contratista, a través del Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 (\$23,253.00** Dólares de los Estados Unidos de América, monto que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); y un precio total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 (\$139,518.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye I.V.A.; **FORMA DE PAGO:** A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta la remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPN. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho impuesto, el **UNO POR CIENTO** sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; C) El pago se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de treinta días calendarios contados a partir de la suscripción del presente contrato; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindará el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

No.	CARACTERISTICAS GENERALES	ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS
1	TIPO	PICK UP DOBLE CABINA 4X4, CUATRO PUERTAS
2	AÑO	2020
3	PLACAS	NACIONALES
4	CAPACIDAD	MINIMA 1.5 TONELADAS, 4 PUERTAS
5	MOTOR	MOTOR: 2500 CC., 16 VÁLVULAS, 4 CILINDROS TURBO DIESEL INTERCOOLER DE RIEL COMUN.
6	POTENCIA	161 HP 3600 RPM.
7	COMBUSTIBLE	DIESEL
8	CAPACIDAD DE TANQUE	DE 21 GALONES
9	TRACCION	4X4, CON PIÑON DE MONTAÑA POR ACCIONAMIENTO ELECTRONICO

10	SISTEMA DE DIRECCION	HIDRAULICA
11	TORQUE	403 NM/2000 RPM
12	LLANTAS	LLANTAS 255/70 R 16" AT CON RINES CONVENCIONALES DE ACERO, LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE
13	TRANSMISION	TRASMISION MECÁNICA DE 6 VELOCIDADES+ RETROCESO
14	SEGURIDAD:	BOLSAS DE AIRE: CONDUCTOR Y PASAJERO
15	FRENOS	DE DISCOS DELANTEROS DE DISCO VENTILADOS Y FRENOS TRASEROS TAMBOR CON SISTEMA ABS EN LAS CUATRO RUEDAS +EBD (DISTRIBUCION ELECTRICA DE FRENADO) ESTO INCREMENTA EL CONTROL DEL VEHICULO Y SU ESTABILIDA, MAYOR SEGURIDAD
16	EQUIPAMIENTO	AIRE ACONDICIONADO DE FABRICA
		EQUIPO ESTEREO
		TAPICERIA EN ASIENTOS DE TELA
		ASIENTOS DE TELA
		JUEGO DE ALFOMBAS ORIGINALES DE FABRICA MATERIAL HULE
		CIERRE DE PUERTA CENTRAL
		MAQUINA SUBE VIDRIO ELECTRICOS
		LODERAS EN GUARDAFANGO (CUATRO)
		MICA
17	EQUIPAMIENTO ADICIONAL	ESTUCHE DE HERRAMIENTAS
		FORROS PROTECTORES DE TELA REMOVIBLES
		JUEGO DE TRIANGULO Y CONO REFLECTIVOS
		PROTECTOR DE CAMA
		FRANJAS REFLECTIVAS DE SEGURIDAD EN PARTE TRASERA
		EXTINGUIDOR DE FUEGO RECARGABLE
18	GARANTIA	VIDRIOS POLARIZADOS, NIVEL PERMITIDO POR EN VMT
		MINIMO 3 AÑOS O 100,000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO (LA GARANTÍA ESTÁ SUJETA A QUE LA INSTITUCIÓN REALICE LOS MANTENIMIENTOS SEGÚN LO REQUERIDO POR EL FABRICANTE, CON INTERVALOS DE 5,000 KM. O CADA 6 MESES LO QUE OCURRA PRIMERO, CABE MENCIONAR QUE LOS COSTOS DE LOS MANTENIMIENTOS NO ESTÁN INCLUIDOS EN NUESTRA OFERTA)

Y demás características ofertadas por la contratista. Así mismo la contratista se compromete mediante carta de compromiso, a los gastos de traspaso, placas y matriculas de cada vehículo; **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA:** se coordinara entrega con el administrador de contrato en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la firma del presente contrato legalizado; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información

suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador **JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA**, quien se desempeñe como Encargado de Transporte del RNPB, Nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia **PRE-AJ-cero cero uno-D/dos cero dos cero**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la

LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA"** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier

defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometida en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle

Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en boulevard los próceres y avenida las amapolas colonia San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador, En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días de enero de dos mil veinte.-



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



ING. JOSE ROBERTO RENDEROS MARTINEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número: 4577 0000 0000 0000, actuando en su calidad de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número

ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5 adjudicado mediante Acuerdo número cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y por otra parte, **JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ**,

l, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación como Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria _____

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario MAURICIO MOSSI CALVO, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del libro número dos mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y cinco al folio ciento ochenta y dos, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXIII referente a la Representación Legal, la cual corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; B) Certificación de la Credencial de Elección de la administración de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que se encuentra específicamente en el Acta número ciento veintiuno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número cinco del libro tres mil ochocientos quince, del Registro de Sociedades, del folio treinta y dos al folio treinta y cuatro, en la cual consta el nombramiento como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en mención, el Licenciado CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS; C) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial Mercantil, otorgado esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario MAURICIO MOSSI CALVO, otorgado por CARLOS ENRIQUE QUIROS NOLTENIUS, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la mencionada Sociedad a favor de JOSE ROBERTO RENDEROS MARTINEZ, inscrito al número sesenta y dos, del Libro mil ochocientos cuarenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete,



por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado ME DICEN: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: """"""""

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar seis vehículos tipo pick up 4x4, en ese sentido la contratista es dueña y actual poseedora de los vehículos de las características siguientes: **NUEVOS** con la garantía del fabricante **NISSAN**:

Marca	Descripción	Año	Número chasis	Color exterior	# Motor
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B7ZK418669	GRIS.	YD25713 830P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B9ZK418737	GRIS.	YD25713 958P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B7ZK418624	GRIS.	YD25713 962P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B0ZK418450	GRIS.	YD25713 720P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B3ZK418538	GRIS.	YD25713 786P
NISSAN	NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 T/M DSL	2020	3N6CD33B3ZK418569	GRIS.	YD25713 800P

La contratista vende al RPN los vehículos anteriormente descritos haciéndole tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre los mismos le corresponden, el contratante manifiesta que acepta la venta y tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre los indicados vehículos le hace la contratista con la garantía mencionada, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación Pública, del proceso LP-02/2019-RPN, denominada **SUMINISTRO DE VEHICULOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos;

D) adjudicado mediante Acuerdo número cuatro de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Licitación Pública a la sociedad **GRUPO Q DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

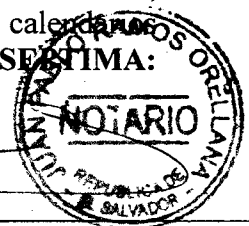
CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitación, con fondos de los recursos propios del RNPB, del presupuesto del RNPB del año dos mil diecinueve.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que el contratista, a través del Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.**

El precio unitario por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100 (\$23,253.00** Dólares de los Estados Unidos de América, monto que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); y un precio total de **CIEN TO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 00/100 (\$139,518.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye I.V.A.;

FORMA DE PAGO: A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta la remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPB. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá **RETENER** en concepto de anticipo de dicho impuesto, el **UNO POR CIENTO** sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; C) El pago se realizara en depósito a cuenta de la contratista;

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: será de treinta días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato; **CLAUSULA SEPTIMA:**

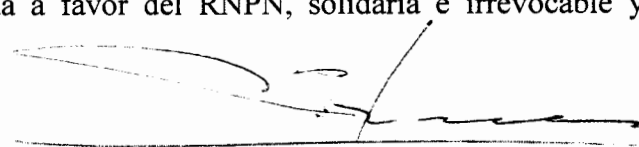


ALCANCE DEL CONTRATO: La contratista brindará el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

No.	CARACTERISTICAS GENERALES	ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS
1	TIPO	PICK UP DOBLE CABINA 4X4, CUATRO PUERTAS
2	AÑO	2020
3	PLACAS	NACIONALES
4	CAPACIDAD	MINIMA 1.5 TONELADAS, 4 PUERTAS
5	MOTOR	MOTOR: 2500 CC., 16 VÁLVULAS, 4 CILINDROS TURBO DIESEL INTERCOOLER DE RIEL COMUN.
6	POTENCIA	161 HP 3600 RPM.
7	COMBUSTIBLE	DIESEL
8	CAPACIDAD DE TANQUE	DE 21 GALONES
9	TRACCION	4X4, CON PIÑÓN DE MONTAÑA POR ACCIONAMIENTO ELECTRONICO
10	SISTEMA DE DIRECION	HIDRAULICA
11	TORQUE	403 NM/2000 RPM
12	LLANTAS	LLANTAS 255/70 R 16" AT CON RINES CONVENCIONALES DE ACERO, LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE
13	TRANSMISION	TRASMISIÓN MECÁNICA DE 6 VELOCIDADES+ RETROCESO
14	SEGURIDAD:	BOLSAS DE AIRE: CONDUCTOR Y PASAJERO
15	FRENOS	DE DISCOS DELANTEROS DE DISCO VENTILADOS Y FRENOS TRASEROS TAMBOR CON SISTEMA ABS EN LAS CUATRO RUEDAS +EBD (DISTRIBUCION ELECTRICA DE FRENADO) ESTO INCREMENTA EL CONTROL DEL VEHICULO Y SU ESTABILIDA, MAYOR SEGURIDAD
16	EQUIPAMIENTO	AIRE ACONDICIONADO DE FABRICA EQUIPO ESTEREO TAPICERIA EN ASIENTOS DE TELA ASIENTOS DE TELA JUEGO DE ALFOMBAS ORIGINALES DE FABRICA MATERIAL HULE CIERRE DE PUERTA CENTRAL MAQUINA SUBE VIDRIO ELECTRICOS LODERAS EN GUARDAFANGO (CUATRO) MICA ESTUCHE DE HERRAMIENTAS
17	EQUIPAMIENTO ADICIONAL	FORROS PROTECTORES DE TELA REMOVIBLES JUEGO DE TRIANGULO Y CONO REFLECTIVOS PROTECTOR DE CAMA FRANJAS REFLECTIVAS DE SEGURIDAD EN PARTE TRASERA EXTINGUIDOR DE FUEGO RECARGABLE VIDRIOS POLARIZADOS, NIVEL PERMITIDO POR EN VMT

18	GARANTIA	MINIMO 3 AÑOS O 100,000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO (LA GARANTÍA ESTÁ SUJETA A QUE LA INSTITUCIÓN REALICE LOS MANTENIMIENTOS SEGÚN LO REQUERIDO POR EL FABRICANTE, CON INTERVALOS DE 5,000 KM. O CADA 6 MESES LO QUE OCURRA PRIMERO, CABE MENCIONAR QUE LOS COSTOS DE LOS MANTENIMIENTOS NO ESTÁN INCLUIDOS EN NUESTRA OFERTA)
----	----------	---

Y demás características ofertadas por la contratista. Así mismo la contratista se compromete mediante carta de compromiso, a los gastos de traspaso, placas y matriculas de cada vehículo; **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA:** se coordinara entrega con el administrador de contrato en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la firma del presente contrato legalizado; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACIÓN Y DATOS:** El contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y se otorga




ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador **JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA**, quien se desempeña como Encargado de Transporte del RNPB, Nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia **PRE-AJ-cero cero uno-D/dos cero dos cero**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para

la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometida en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN**

DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en boulevard los próceres y avenida las amapolas colonia San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador;””””” Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE. -**

LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



ING. JOSE ROBERTO RENTEROS MARTINEZ
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.